

Las fallas de una ley

Se llama "Derecho a pensión de la conviviente" y fue sancionada el 26 de junio de 1988. Dice en su texto: "Tendrá derecho a la pensión la conviviente en el mismo grado y orden y con las mismas modalidades que la viuda, en el supuesto que el causante se hallare separado de hecho y hubiese convivido públicamente en aparente matrimonio durante por lo menos cinco años inmediatamente anteriores al fallecimiento. El plazo se reducirá a dos años cuando hubiera descendencia o el causante haya sido soltero, viudo, separado legalmente o divorciado".

De los años de matrimonio anterior, la ley no dice nada. De los hijos habidos en el anterior matrimonio, no se hace mención alguna. Si una mujer convivió legalmente casada en las décadas difíciles cuando una pareja lucha por hacer una situación económica aceptable y si en esos años crió tres, cuatro o más hijos, según esta ley debe compartir la pensión con una advenediza que con dos o cinco años de convivencia tiene los mismos derechos que ella. Esta ley podría llamarse la "ley del harén" porque ha sido hecha para favorecer a la favorita, la última mujer de un hombre.

Cuando un hombre inicia una relación fuera del matrimonio, es generalmente un hombre maduro con una posición económica sólida, que ayudó a formar la esposa anterior, la misma persona a quien esta ley desconoce el esfuerzo enorme y el tiempo que requiere formar una familia y apuntalar a un hombre en su lucha por la vida. Generalmente esta tarea la hizo gratuitamente, razón por la que llega a los cincuenta o sesenta años y debe depender de una pobre cuota alimentaria o de la mitad de una pensión, según esta ley.

Para que la esposa legítima pueda obtener esa mitad debe reunir una de tres condiciones que la ley exige, a saber: que el causante hubiera estado contribuyendo al pago de los alimentos, que estos hubieran sido recla-

mados fehacientemente en vida de aquél o que el causante fuera culpable de la separación. No se exige ninguna condición para la conviviente. Basta con demostrar que convivió con el causante. Las que ya son viudas a la sanción de esta ley, tampoco pueden estar tranquilas porque el artículo 6º dice que los derechos adquiridos pueden quedar sin efecto, en el "supuesto de nulidad de estos últimos debidamente establecida y declarada". Si la pensionada no reúne los requisitos exigidos, podrá ser rebajada la pensión que estaba recibiendo si aparece una conviviente y reclama los derechos que le otorga esta ley.

A la injusta igualación de esposas y concubinas, cualquiera haya sido la diferencia de trayectorias vividas, la ley agrega otro ingrediente más de injusticia. Dice: "El beneficio de pensión será gozado en concurrencia con hijas, hijos solteros de menos de dieciocho años, hijas solteras de más de cincuenta, hijas separadas, viudas o divorciadas, padres del fallecido que estén impedidos y nietos". La conviviente es generalmente una mujer joven, con uno o dos hijos pequeños si los tiene. El párrafo anterior está obviamente referido a la mujer mayor. No se sabe porqué tiene que compartir la pensión, mejor dicho la mitad de la pensión, con esos familiares, cuando no recibió ayuda de nadie y tenía que hacer las tareas hogareñas, cuidar la salud de todos y atender una familia. Nadie compartió con ella los esfuerzos para que el sueldo alcanzara, ahora esta ley la condena a la pobreza.

Las posibilidades de empleo de una mujer de más de cincuenta años son casi nulas. Las de una mujer joven son más numerosas, más aún si se tiene en cuenta que todas las mujeres hoy tienen un estudio o un trabajo. Hasta hace cuarenta años eso no sucedía. Estas posibilidades de empleo no han sido tomadas en cuenta por quienes sancionaron esta ley, cuyas autoras fueron las

diputadas Inés Botella, Lucía Alberti, Ruth Monjardín de Masci y María Florentina Gómez Miranda. La presencia de mujeres en el Congreso Nacional no es garantía de progreso para las mujeres, esta ley lo prueba.

Funcionarios del gobierno radical han considerado que el reconocimiento legal de la conviviente es un gran adelanto. Sería justa una ley que reconociera una convivencia prolongada y un matrimonio muy breve, dando a cada una de las mujeres un derecho a pensión proporcionado al tiempo vivido con el causante y teniendo en cuenta los hijos habidos. En la ley que comentamos no se han tenido en cuenta matices. Esta torpeza no es casual, se nota en todo el texto una clara intención de favorecer a la concubina en desmedro de la esposa legítima anterior.

No puede considerarse que sea un adelanto la igualación ciega cuando esta ley fue sancionada después de la ley de divorcio vincular del 3 de junio de 1987, cuando toda persona que lo quisiera podía volverse a casar. Habiendo esta posibilidad, la mujer que elige vivir fuera de la ley de matrimonio no puede exigir los mismos derechos de la que eligió vivir dentro de la legalidad. Cada situación tiene sus ventajas y sus desventajas. Lo que es inadmisibles es que se condene a la pobreza a millones de mujeres que han dado tanto a la sociedad y que son relegadas y perjudicadas para favorecer a otras con menos méritos! Es una ley que no ha tenido el estudio de la legislación comparada, a la que no se le ha dedicado el tiempo necesario para hacer consultas a los sectores interesados. Resulta irónico que se diga en el texto: "beneficio de pensión gozado en concurrencia de..." Ni en beneficio ni puede pensarse que es un goce.



María Elena Oddone

Salta, República Argentina, lunes 13 de mayo de 1991

 **El Tribuno**

Fundado el 21 de agosto de 1949 - Año XLII - Edición Nro. 14.136